

ANEXO

Núm. Expte.: 147/H.
Beneficiario: Polvero El Cruce, S.L.
Municipio y provincia: Santa Olalla del Cala (Huelva).
Importe subvención: 1.801.189 ptas.

RESOLUCION de 10 de octubre de 1994, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hacen públicas las cuatro subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, y en el Decreto 191/1992, de 3 de noviembre por el que se instrumenta una línea de ayudas a las empresas que se establezcan en el Parque Tecnológico de Andalucía, Málaga, desarrollado por la Orden de 17 de mayo de 1993, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las cuatro subvenciones concedidas a las empresas que en el anexo se indican y en las cuantías que en el mismo se relacionan, para su instalación en el Parque Tecnológico de Andalucía de Málaga.

Sevilla, 10 de octubre de 1994.- La Directora General,
Montserrat Badía Belmonte.

ANEXO

Núm. Expte.: MA/0005/PTA.
Beneficiario: Alcatel-Citesa, S.A.
Domicilio social: Paseo de los Martiricos, 7-13 (Málaga).
Importe subvención: 300.000.000 ptas.

Núm. Expte.: MA/0010/PTA.
Beneficiario: Grupo Interpres, S.A.
Domicilio social: C/ Santa María, núm. 2-1 (Málaga).
Importe subvención: 125.495.730 ptas.

Núm. Expte.: MA/0011/PTA.
Beneficiario: Diseños y Productos Electrónicos, S.A.
Domicilio social: C/ Maestranza (entreplanta) núm. 8
blq. 3 (Málaga).
Importe subvención: 72.097.400 ptas.

Núm. Expte.: MA/0012/PTA.
Beneficiario: Laboratorio de Investigación y Expansión,
S.A. (Lainex, S.A.).
Domicilio social: Edificio Bic-Euronova, P.T.A. (Málaga).
Importe subvención: 79.055.760 ptas.

CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 10 de octubre de 1994, por la que se concede una subvención al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) para la ejecución de obras de reparación y urbanización.

Ilmos. Sres.:

En el Convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) suscrito el 1 de julio de 1994 en materia de viviendas de Promoción Pública, se prevé la cesión de la gestión de determinados grupos de viviendas, todos ellos promovidos con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 119/92 de 7 de julio.

Para asegurar la efectividad de dicho Convenio, la Consejería de Obras Públicas y Transportes cedió al Ayun-

tamiento de Sanlúcar de Barrameda que aceptó, la gestión de los mencionados grupos.

Dada la urgente necesidad de reparación en que se encuentra el grupo de 90 viviendas «El Almendral» y asimismo, la necesaria finalización de la urbanización de los grupos de 75 y 80 viviendas denominados «Huerta San Cayetano» y «El Palomar», la Consejería de Obras Públicas y Transportes asumió el compromiso de conceder una subvención al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda para facilitar la ejecución de tales obras.

El Ayuntamiento por su parte asumió además la administración de las viviendas a que el convenio se refiere, cuidando por el buen estado de conservación, policía e higiene.

La citada subvención tiene carácter específico por razón de su objeto, reuniendo finalidad pública e interés social, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 9/1993 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 1994, debiendo ser acordada mediante Orden.

En su virtud, de acuerdo con las facultades que me vienen atribuidas por el art. 10 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, procede y

DISPONGO

Primero. Conceder una subvención al Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) por un importe de veinticinco millones de ptas. (25.000.000 ptas.) con la finalidad de financiar la ejecución de las obras de reparación del grupo de 90 viviendas «El Almendral» y completar la urbanización de los grupos de 75 y 80 viviendas respectivamente denominados «Huerta San Cayetano» y «El Palomar».

Segundo. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de esta Orden.

Tercero. Dicha subvención se hará efectiva con cargo a la aplicación presupuestaria 01.14000100.7600081C.9 Código proyecto 19938909 en la anualidad 1994, mediante el pago de certificaciones mensuales de obra ejecutada, suscritas y visadas por los Servicios Técnicos de la Delegación Provincial y el órgano competente del Ayuntamiento.

Cuarto. 1. Los abonos resultantes de las certificaciones expedidas tienen la consideración de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final, y sin suponer en modo alguno, aprobación y recepción de las obras que comprenda, especificándose que, en todo caso, el coste total no puede exceder de la cantidad establecida con anterioridad.

2. En el plazo de dos meses a partir del cobro efectivo del último libramiento, correspondiente al 100% de la subvención, se deberá justificar el empleo de ésta mediante certificación del Interventor de la Corporación, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones expedidas.

3. En todos los casos en el plazo de quince días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de los fondos, con expresión del asiento contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública.

Quinto. 1. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, podrá requerir la documentación que estime

necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión, y su adecuación a la finalidad de la subvención.

2. La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá comprobar en todo momento, mediante inspecciones, la efectividad de la inversión objeto de esta Orden.

Sexto. A los efectos del art. 21 de la Ley 9/1993 de 30 de diciembre de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, la presente Orden será publicada en el BOJA y entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 10 de octubre de 1994

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial de Cádiz.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 7 de octubre de 1994, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Los Amarillos, S.L. (7100052).

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa «Los Amarillos, S.L.» (Código de Convenio 7100052), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 5 de octubre de 1994, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 28 de septiembre de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 148/1994, de 2 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer la publicación del texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de octubre de 1994. El Director General, Antonio Márquez Moreno.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «LOS AMARILLOS, S.L.» Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1. Ambito funcional y territorial.

El presente convenio será de aplicación a la empresa Los Amarillos, S.L., y sus trabajadores en líneas regulares,

discrecionales de transportes, interurbano de viajeros, en autobuses, y a los servicios urbanos que sean aplicados, así como al personal de servicios.

Quedan comprendidos en este pacto o convenio, los centros de trabajo que la empresa «Los Amarillos, S.L.», tiene en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga; y cualquier otra provincia o punto nacional que la empresa ejerza sus servicios.

Artículo 2. Ambito temporal.

El presente convenio tendrá una vigencia de doce meses, comprendiendo ésta desde el día uno de enero de 1994, hasta el treinta y uno de diciembre de 1994, con revisión salarial según se detalla en el art. 6 de este convenio. Se prorrogará por períodos anuales, si no es denunciado con tres meses de antelación a su vencimiento.

Artículo 3. Vinculación a la totalidad de lo pactado y legislación supletoria.

Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico e indivisible; las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de las cláusulas de este convenio.

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral correspondiente, Estatuto de los Trabajadores y otra legislación vigente en la materia, por la que se rigen la Empresa y los trabajadores.

Si durante la vigencia del presente Convenio la Ordenanza Laboral del sector fuere derogada, ésta continuará de aplicación hasta el límite temporal de la referida vigencia.

Artículo 4. Exclusiones.

Quedan excluidos del pacto de este convenio el personal de alta dirección.

Artículo 5. Absorción y compensación.

Las condiciones estipuladas en este convenio sustituirán y absorberán total o íntegramente, todas las que en la actualidad se hallan existentes, tanto las fijadas en las disposiciones legales, como las superiores que la Empresa hubiere concedido a título personal o individual.

Cualquier aumento o mejora dictada o impuesta con posterioridad al primero de enero de 1994; no alterará las condiciones pactadas en este convenio, las cuales sustituirán y prevalecerán a sus propios términos, salvo que resultaren inferiores en el cómputo global y anual por todos los conceptos.

Artículo 6. Salario.

El salario base de este convenio, para el período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de 1994, será a todos los efectos legales el resultante de aplicar, al salario base vigente en el anterior convenio, un incremento del 3%, quedando el mismo establecido para cada categoría en la columna primera (diario o mensual) de la tabla de salarios, que queda incorporada como anexo núm. 1 al presente convenio.

Todos los conceptos económicos que figuran en este Convenio, tanto salariales como extrasalariales podrán sufrir rectificación en alza en el supuesto de que el I.P.C. General Nacional de 1994 resulte con índice de aumento superior al 4%, en cuyo caso el porcentaje que sobrepase a ese 4%; será el que sirva para la actualización, aplicándolo con carácter retroactivo, si procede, desde el 1 de enero de 1994.

Artículo 7. Plus de Asistencia.

Se pacta una asignación de Plus de Asistencia consistente en una cantidad global por día efectivamente trabajado, fijándose el importe para cada categoría